



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 042-2022-MPSR-J/GEMU.

Juliaca, 02 de febrero de 2022.

VISTO. – Escrito Administrativo N° 19686-2021, Escrito Administrativo N° 24312-2021, Informe N° 1365-2021-MPSR-J/COAS, Informe N° 1557-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH/ARBS, Informe N° 1835-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH/ARBS, Informe N° 845-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH, Informe N° 552-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH, Informe N° 204-2021-MPSR-J/GEAD, Dictamen Legal N° 943-2021-MPSR-J/GAJ y actuados;

CONSIDERANDO. –

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de San Román, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2 señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. “1.2 Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...);” así mismo, en su numeral 1.7 establece el “Principio de presunción de veracidad”, el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad los informes presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 300-2020-MPSR-J/GEMU, de fecha 24 de noviembre del 2020, se resuelve, en el Artículo Primero. – *Cesar Definitivamente de La Carrera Administrativa Desde La Expedición del Presente Acto Administrativo, Al Servidor Que Tiene la Condición Laboral de Nombrado Don Froilán Rojas Coaquira Con DNI N° 02377814, Por La Causal De "Límite De (70) Setenta Años De Edad"*, el acto resolutorio, que fue debidamente notificada mediante Carta Notarial en fecha 12 de marzo del año 2021, la misma que consta en el escrito N° 19686 de fecha 28 de junio del año 2021, en cuando es a la notificación, tipificada en su artículo **16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo**; del T.U.O. de la Ley 27444;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 19686-2021 de fecha 28 de junio del 2021 y Exp. Adm. N° 24312-2021 de fecha 06 de agosto del 2021, el Sr. **FROILÁN ROJAS COAQUIRA**, en adelante Administrado, identificado con DNI N° 02377814 y con domicilio en el jirón Inca Garcilazo N° 517 de la Urbanización Bellavista, de la ciudad de Juliaca, **interpone el Recurso administrativo de reconsideración** a la Resolución de Gerencia Municipal N° 300-2020-MPSR-J/GEMU de fecha 24 de noviembre del año 2020;

El Recurso Administrativo se encuentra, tipificado en el Artículo 218 del T.U.O. de la Ley 27444, la misma que fue aprobada mediante D. S. 004-2019-JUS, el cual establece lo siguiente: Recursos administrativos; 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, **b) Recurso de apelación**; Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; en cuando es a los plazos, la mismas se encuentra tipificada en el numeral **218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)**;

En efecto, el recurso impugnatorio de reconsideración se ha **interpuesto fuera de plazo de Ley**, superando el plazo establecido en el numeral 218.2 del art. 218, en vista de que el administrado contaba con un plazo de 15 días perentorios para interponer el Recurso administrativo, lo cual no se cumple, *una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

quedando firme el acto, tipificada en el art. 222. Por ende, correspondiendo emitir el acto resolutorio; así mismo, mediante Dictamen Legal N° 943-2021-MPSRJ-GAJ, El Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, opina que deviene improcedente el recurso Administrativo de reconsideración interpuesto por el administrado Froilan Rojas Coaquira;

Que, mediante Informe N° 1557-2021-MPSR-J/GA/SG-RRHH/ARBS, el Jefe de Remuneraciones remite su informe de fecha 06 de julio del 2021, donde indica que la remuneración básica del trabajador del ex servidor es de S/. 100.03 soles y suspensión Reunificada es de S/. 23.67 soles, *la remuneración reunificada es aplicable a partir del mes de mayo del año 2021*, en defecto, **deviene improcedente lo solicitado por el administrado;**

Que, En mérito del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante Ley N° 27444, en su **Art. 161**, numeral **161.1** *Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver;* **161.2** *Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes*, y, en concordancia con la Providencia N° 415-2021-MPSR-J-GAJ, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, lo solicitado se resuelve en el presente acto resolutorio por acumulación de expediente;

Que, con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 069-2019-MPSR-J-A, concordante con la Resolución de Alcaldía N° 258-2021/MPSR-J/A, el Artículo 20°, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, y, contando con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, por extemporáneo el recurso administrativo de RECONSIDRACIÓN formulado por el administrado **FROILÁN ROJAS COAQUIRA**, en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 300-2020-MPSR-J/GEMU de fecha 24 de noviembre del año 2020, emitida por la Gerencia Municipal, en armonía con los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- DESE por **CONSENTIDA** la Resolución de Gerencia Municipal N° 300-2020-MPSR-J/GEMU de fecha 24 de noviembre del año 2020¹.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Recursos Humanos proceda a la notificación de la presente al administrado **Froilán Rojas Coaquira**, en su domicilio señalado.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el presente expediente en originales a la Gerencia de Administración en folios (27), a fin de la ejecución de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General de la municipalidad, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el *Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román*.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.
ALCALDÍA
G. SECRETARÍA GENERAL
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
SG. RECURSOS HUMANOS (2)
ADMINISTRADO
ARCHIVO
RESOLUCIÓN GERENCIA N° 037-2022-MPSR-J/GEMU
FECHA : 02 de FEBRERO, 2022
REG. GEMU : 2021 - 2352
IMPRESO : 09 EJEMPLARES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Dr. RICARDO W. ALVAREZ GONZALES
GERENTE MUNICIPAL

¹ Artículo 222.- del T.U.O. de la Ley 27444, la misma que fue aprobada mediante D. S. 004-2019-JUS; Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.